

El Tercer Sector. Organizaciones Colaborativas y Solidarias

Autora: Marianela Demuru

Septiembre 2014

En el mes de Julio de 2014 se presentó ante el Congreso de la Nación, un proyecto de ley que promueve la creación de las que allí llama “Organizaciones Colaborativas y Solidarias”, llamadas comúnmente como “*las ONG*”.

En la actualidad, el régimen legal que se les aplica a las “ONG” son las normas relativas a las asociaciones civiles, fundaciones y cooperativas; pero ello no es suficiente.

En su artículo primero, el proyecto define a las Organizaciones Colaborativas y Solidarias (en adelante OSC) como “*aquellas constituidas exclusivamente para propender al bien común a través de actividades de carácter voluntario, promoviendo el desarrollo social, cívico, cultural, educativo, económico, ambiental o institucional.*”

Las organizaciones colaborativas cuyo fin principal es la solidaridad, necesitan contar con un marco normativo que las regule y las proteja. Que les otorgue personería jurídica y con ello, la posibilidad de recibir beneficios fiscales, donaciones y financiamiento propio.

Se destaca, por ello, como ventajoso, que el artículo 1 del proyecto de ley expresamente disponga que “*Las OCS tendrán personalidad jurídica propia.*”, ya que contar con personería jurídica permite que las mismas cuenten con varios beneficios, como el de obtener CUIT, apertura de cuentas bancarias, beneficios tributarios, celebrar acuerdos, presentarse a concursos públicos, y obtener donaciones.

El marco de acción de estas entidades comprende prácticamente a todas las esferas del interés público, como la educación, la salud, el desarrollo, el medio ambiente y la acción social, por nombrar solo algunos.

En orden con ello, el artículo 2 del proyecto de Ley dispone que “*las OCS en el ámbito del territorio nacional podrán tener cualquiera de los siguientes fines:*

- a) Ayuda social;*
- b) Asistencia educativa;*
- c) Alimentación y nutrición;*
- d) Formación ciudadana;*
- e) Asistencia jurídica;*
- f) Pueblos y comunidades originarios;*
- g) Igualdad de género;*
- h) Asistencia a personas con capacidades diferentes;*
- i) Desarrollo comunitario;*
- j) Hogar y viviendas en el entorno urbano o rural;*
- k) Economía social;*
- l) Defensa de los derechos humanos;*
- m) Actividades culturales, artísticas, deportivas, científicas y*

tecnológicas;

n) Atención de la salud y cuestiones sanitarias;

ñ) Preservación de los recursos naturales y del ambiente, y su desarrollo sustentable;

o) Acciones de protección civil, en emergencias y catástrofes;

p) La lucha contra el crimen organizado;

En ningún caso las OSC podrán tener fines de lucro, político electorales, religiosos o de proselitismos partidario.”

Se propone la creación del Instituto Nacional de OSC, en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social, a fin de llevar adelante las acciones que fomenten la participación ciudadana en las necesidades locales, disponiendo en su artículo 12 que *“El Instituto Nacional de OCS será responsable de la promoción, fomento, regulación y control de las actividades de las OCS en todo el territorio nacional.”*

El Proyecto de Ley, otorga innumerables beneficios para la expansión del Tercer Sector, destacando que la inscripción de las OCS contará con menor carga burocrática, permitirá que cuenten con beneficios económicos, e inclusive propone la creación de un Fondo Especial para las OCS, administrado por la Autoridad de Aplicación Ministerio de Desarrollo de la Nación) a fin de financiar los proyectos de las OCS (artículo 25).

El Tercer Sector merece una nueva y moderna regulación especial que beneficie e incentive la solidaridad y participación de la ciudadanía en los problemas que atraviesa nuestro país; que facilite su creación y elimine los trámites burocráticos que impiden el trabajo conjunto del sector público y el sector privado en la solución de las necesidades existentes en nuestra sociedad.